

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 6°. DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DEL DIPUTADO SANTIAGO GONZÁLEZ SOTO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, Santiago González Soto, diputado federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo que se dispone en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Con el propósito de regular la vigencia de los plazos máximos establecidos en las concesiones y permisos en la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de caminos y puentes, en la actualidad y al amparo de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, entidad responsable de estas concesiones, ha otorgado concesiones por 45 y por 60 años.

Queremos hacer del conocimiento de este pleno, que este artículo 6 se instituyó cuando los plazos máximos en la vigencia de las concesiones carreteras, no consideraban periodos mayores a 15 años, lo que permitía a la entidad contratante que al existir motivos y causas debidamente fundamentados, la duplicidad de la vigencia de concesión originalmente contemplada, en ningún momento rebasaba los 30 años que se hayan establecidos en el Artículo 6 párrafo 3 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal y tuvo su funcionalidad hasta el año 2002 tal y como se demuestra en las siguientes tablas:

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Cuernavaca-Acapulco	28 de julio de 1989	14 años 8 meses
México-La Marquesa	31 de julio de 1989	2 años 4 meses
Jiménez-Camargo	29 de agosto 1989	17 años Edo de chihuahua
Tijuana- Tecate	28 de noviembre de 1989	11 años 9 meses
San Martín Texmelucan-Tlaxcala	15 de marzo de 1990	7 años 6 meses
Córdoba-Veracruz	27 de agosto de 1990	7 años 10 meses
Torreón-Cuencamé	18 de julio de 1990	9 años 6 meses
Libramiento oriente de San Luis Potosí	15 de octubre de 1990	8 años 6 meses
Armería-Manzanillo	09 de noviembre de 1990	9 años 8 meses
Guadalajara-Tepic	23 de agosto de 1989	8 años 6 meses

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Libramiento Noreste de Querétaro	07 de septiembre de 1990	12 años
Cadereyta-Reynosa	25 de enero de 1991	12 años
Ecatepec-Pirámides	25 de enero de 1991	3 años 11 meses
Campeche-Champotón	25 de febrero de 1991	12 años 4 meses
Chamapa-Lechería	30 de abril de 1991	15 años 4 meses
Libramiento de Fresnillos	11 de marzo de 1992	14 años
Durango-Yerbanis	24 de abril de 1992	9 años 9 meses

Desde el año 2003, La Secretaría de Comunicaciones y Transporte fijó una vigencia mínima de 30 años en las concesiones de carreteras, autopistas y puentes lo que ha ocasionado que en la actualidad de tengan concesiones carreteras de 45 y 60 años tal y como lo ejemplifica el siguiente recuadro:

TRAMO CARRETERO	FECHA DE CONCESIÓN	PLAZO DE LA CONCESIÓN
Amozoc-Perote y Libramiento Perote	23 de noviembre de 2003	30 años 60 años
Lib. Arco Norte de la Ciudad de México	21 de diciembre de 2005	30 años 60 años
Monterrey-Salttilo Y Lib. Norponiente de Saltillo	17 de noviembre de 2006	30 años 45 años
Libramiento de Irapuato	30 de enero de 2008	30 años 60 años
Perote-Banderilla y Libramiento de Xalapa	30 de febrero de 2008	30 años 45 años
Libramiento de la Piedad	20 de enero de 2009	30 años 45 años
Libramiento Noreste de la Laguna	28 de julio de 2011	30 años 60 años
Cedral Playa del Carmen	28 de julio de 2011	30 años 60 años

En la comparativa de estas tablas se puede apreciar que la SCT argumentando la falta de claridad del mencionado artículo 6 párrafo 3 de la ley de caminos, puentes y Autotransporte Federal, ha permitido el establecimiento de hasta 60 años de plazo en la concesión otorgada, causando con esas acciones un incalculable daño patrimonial.

Con el objeto de evitar que las entidades federativas continúen otorgando a su criterio estos excesivos plazos concesionarios y para que el tiempo de vigencia del título concesionario este más acorde al tiempo de vida de obra, es por lo que proponemos a consideración de este pleno la siguiente propuesta de modificación al artículo 6o. de la ley

Que las concesiones se otorgaran hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título concesión. ”

Con esta propuesta legislativa el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo acerca el poder a la gente, permite que la ciudadanía determine, en su beneficio, el tipo de obra que realmente le beneficie y no, como por desgracia ha ocurrido, que se construye sólo para llevarse una “comisión o moche”, sin importar las reales necesidades de las comunidades.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a su consideración la siguiente

Iniciativa por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 6 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal

Artículo Único . Se reforma el artículo 6, párrafo 3, de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue

Artículo 6. “Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales.

Las concesiones se otorgarán a mexicanos o sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que establezca esta ley y los reglamentos respectivos.

Las concesiones se otorgarán hasta por un plazo que no exceda los 40 años y no podrán prorrogarse bajo ninguna circunstancia hasta que se haya cumplido la quinta parte de la vigencia de las mismas, a fin de que la prórroga pueda ser considerada, el concesionario deberá haber cumplido con las condiciones impuestas en el título de concesión .”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, el día 25 de septiembre de 2018.

Diputado Santiago González Soto (rúbrica)